



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ**

Diez de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0083
RADICADO N° 2021-00243-00

CONSIDERACIONES

La inadmisión de la demanda, procederá en los casos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso y será concedido el término de cinco días para subsanar los defectos, si no lo hiciere será rechazada la misma.

En este asunto, fue inadmitida la demanda y, dentro del término legal, la parte actora allegó memorial con el lleno de requisitos. Sin embargo, al analizar el mismo, encuentra el Despacho que no procedió de manera completa, pues no dio cumplimiento al art.83 del CGP. Es por lo anterior, que al no haber cumplido con el requisito exigido dentro del término legal, habrán de rechazarse la demanda.

Por lo expuesto, el *JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ*,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA, por no cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Se ordena su archivo, sin necesidad de desglose, por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ef3981df51edf5c8bedc03464a2c7ce368e62926a4d6df20c3f0106275bcdb**
Documento generado en 10/02/2022 02:07:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**